

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	ALEXANDER TRIANA TRIANA
Demandado:	FABIOLA SÁNCHEZ LOZANO
Radicación:	110013110011-2021-00799-00
Asunto:	ESTUDIA SOLICITUD
Decisión:	CORRIGE YERRO

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”.*

Ocurre que, en el numeral 1º del proveído adiado el 04 de octubre de 2021, se incurrió en error involuntario en lo concerniente al nombre de una de las menores de edad cuando se indicó que era ANNA VALENTINA TRIANA SÁNCHEZ, siendo lo correcto DANNA VALENTINA TRIANA SÁNCHEZ.

Por lo anterior, para todos los efectos de ley, que se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada a favor de los intereses de las menores de edad DANNA VALENTINA TRIANA SÁNCHEZ y MARÍA JOSÉ TRIANA SÁNCHEZ, a petición de su progenitor ALEXANDER TRIANA TRIANA y en contra de FABIOLA SÁNCHEZ LOZANO.

2.- En lo demás permanecerá incólume, la providencia proferida el 04 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 20 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 80**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA